



Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **131** -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 FEB. 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-0314-2021 de fecha 05 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 23 de diciembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 00042-2020-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **QUISPE GUTIERREZ, LUZ MARIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°709-2019 de fecha 22 de agosto del 2019 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **QUISPE GUTIERREZ, LUZ MARIA** contra la Resolución Directoral Regional N°3791-2019 de fecha 3 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00042-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°05 de fecha 23 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00042-2020-0-1401-JR-LA-03; resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **QUISPE GUTIERREZ, LUZ MARIA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N° 05 de fecha 23 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00042-2020-0-1401-JR-LA-03; se resuelve 1.- declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **QUISPE GUTIERREZ, LUZ MARIA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nulo** la Resolución Gerencial Regional N°709-2019 de fecha 22 de agosto del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°3791-2019 de fecha 3 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el recalcule de la bonificación especial mensual por preparación de clases, evaluación y preparación de documentos de gestión, considerando el 5% de la remuneración total (cesante), desde **marzo de 1991 hasta noviembre del 2012 con excepción del periodo comprendido desde junio de 1999 hasta febrero del año 2000**, con la deducción de lo ya pagado. Reintegrado vía devengados el monto resultante, más intereses legales. 4.- **INFUNDADA** respecto al recalcule de la Bonificación especial de preparación de Clases y Evaluación equivalente al 5% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que





Gobierno Regional de Ica



ejerció como docente en actividad esto es de mayo de 1990 a febrero de 1991. 5.- IMPROCEDENTE el pago de la suma de doce mil ciento seis con 59/100 soles (S/. 12 106.59) las cuales se determinarán en ejecución de sentencia;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el recalcu lo por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 5% de la remuneración total, desde marzo de 1991 hasta noviembre del 2012, con deducción de lo ya pagado. Reintegrado vía devengados el monto resultante, más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 709 de fecha 22 de agosto del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **QUISPE GUTIERREZ, LUZ MARIA** contra la Resolución Directoral Regional N°3791-2019 de fecha 3 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **QUISPE GUTIERREZ, LUZ MARIA** contra la Resolución Gerencial Regional N°709-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 22 de agosto del 2019, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°3791-2019 de fecha 3 de junio del 2019, expedida por la dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando, el recalcu lo por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 5% de la remuneración total, desde marzo de 1991 hasta noviembre del 2012 con excepción del periodo comprendido desde junio de 1999 hasta febrero del año 2000, con la deducción de lo ya pagado. Reintegrado vía devengados el monto resultante, más intereses legales. **INFUNDADA** respecto al recalcu lo de la bonificación especial de preparación de Clases y Evaluación equivalente al 5% de la remuneración Mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en actividad; esto es, de mayo de 1990 a febrero de 1991.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL